A lo 2º: Que el terreno qe pretende no pertenece á ninguna propiedad: qe es de temporal y abrevadero, y qe puede hacerse de regadío con la industria pr. tener arroyo de agua permanente: qe su estencion será (mas ó menos) de cuatro ó cinco leguas de largo y ancho de tres, y responde

A lo 3º Que tiene bastantes bienes de campo: que lo dicho es la verdad á cargo del juramto qe tiene hecho en el qe se afirmó y ratificó leída qe le fué su declaracion y la firmó con migo y los de asa.

M. Spence (Rubrica) — Salvio Pacheco (Rubrica)

De asa. José María Maldonado (Rubrica) — De asa. Jose Abrego (Rubrica)

En la fha. concluida la informacion qe se pide, se devuelve al Sr. Gefe Superior político este espediente en cumplimiento delo mandado en el antecedente auto y pa. constancia lo anoto y rubrico.

R. (Rubrica)

Monterrei 13 de Obre de 1835.

Vista la peticion con qe da principio este espediente la informacion del Ayuntamiento del Pueblo de Sn. Jose Guadalupe la esposicion de testigos con todo lo demas qe se tuvo presente i ver combino; de conformidad con lo dispuesto pr. las leyes i reglamentos de la materia se declara á Dn. José Noriega dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre de Dros 12 ps. Los Meganos. Librese el Despacho correspondiente tomese razon de él en el libro qe corresponde i dirijase á la E. Diputacion pa su calificacion. El S. Dn. José Castro primer vocal de la E. Diputacion Territorial i Gefe S. Político interino de la Alta California así lo mandó decreto y firmo de qe doi fee.

Jose Castro (Rubrica)

Monterey 14 de Obre de 1835.

En sesion de este día se acordó por la Exma Diputacion pase este espedte, á la comision de terrenos valdios.

Manl. Jimeno (Rubrica)

Exmo Sr.

La Comision de Terrenos valdios impuesta del espediente qe se mandó practicar pr. solicitud qe hace el ciudadano José Noriega del terreno nombrado los Meganos no encontrando en el objecion alguna que hacer siendo en todo conforme á la ley de 18 de Agto. de 1824. como al artº. 5º del Reglamento de 21 de Nbre. de 1828 ofrece a la deliberacion de V. E. la sigte. proposicion

Se aprueba la consecion hecha al ciudº José Noriega del Terreno nombrado los Meganos, concedido en 13 de Obre de 1835.

Montry. 15 de Obre. de 1835.

Salvio Pacheco (Rubrica)

Monty. 15 de Obre. de 1835.

En sesion de este día aprobó la Exma Diputacion el dictamen de la vuelta con su proposicion

Manl. Jimeno (Rubrica)

Jurisdiccion de Branciforte — N. 11 — Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado

Shoquel

solicitado pa. su ocupacion y beneficio por

Martina de Castro

31.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterey para los años de mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cuatro

Figueroa (Rubrica) — Jose Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor Comandte Gral y Gefe Supor Político.

Martina Castro vecina de la Villa de Branciforte hija del Invalido Joaquin Castro uno de los fundadores de ella y casada con el Irlandes Miguel Loche de oficio Carpintero y Labrador con el debido respeto y sumision parece y dice: qe hallandose de algun Ganado Bacuno poseedora y algs. yuntas de Bueyes, y haviendosele concedido pr. el Alcalde de dha Villa el paraje del Tanjon del Rio de Soquel pa. poner dhos. vienecitos á su Esposo como lo acredita el Documento qe respectuosamte acompaña á V.S. de nuebo ocurre la exponente á V.S. como hija del País y Nieta de Pobladores de esta Provincia pa. qe en uso de sus facultades se digne V.S. concederle el expresado Paraje

desde el Rio de Soquel hasta el Sanjon de las Borregas milla y media de ancho y dos de Largo p^a. poner sus dhos. Ganados hacer Siembras y casa y ocurrir á las necesidades de su familia q^e. se compone ya de cuatro hijos. No sin experiencia Sor. dela acreditada benignidad de V.S. hacia los infelices, y su propension á hacerlos felices ocurro a ella la exponente creida q^e. tendrá la venignidad de hacerla feliz con esta concesion, acompañandole el diseño de dho. Sitio. Por tanto

A V.S. pide y suplica se digne p^r. un efecto de su gran caridad concederle como lleba pedido creido V.S. q^e. a nadie se perjudica en esta concesion de q^e. recibira gracia y merced

Monterey 16 de Noviembre de 1833.

Sor

Martina Castro +

Diseño

Miguel Loche Natural de Irlanda dela Gobernacion del Rey de Inglaterra ante V.S. comparesco como mejor el derecho me permite asiendo á V.S. presente que habiendose abesindado en la Villa de Branciforte, y casado con una hija del paiz en quien tiene dos hijas y dos enteradas y hallandose resuelto á permanecer bibiendo en el territorio a cuyo efecto y para adquirir un lugar donde poner una Siembra, y fabricar una casa para el tiempo de siembras me presento á V.S. debida mente hasiendo esta manifestacion de los designios que tiene de estableser en el paiz para que V.S. sirbiendose permitirme haser lo espresado en el paraje del Sanjon del Rio de Soquel para anctos en la clase de becino ausiliar de esta Villa sin perjuicio alguno de nadie pueda efectuar dicha siembra y casa, reconosiendo, que dicho paraje es dela comunidad dela espresada villa, y por tanto á V.S. rendida mente suplico lo que halle por combeniente

Villa de Branciforte 7 de Septiembre de 1833.

Michael Lodge

Villa de Branciforte 7^bre. 8 de 1833.

Puede el interesado cultibar las tierras q^e. solicita y poner su casa con las sircunstancias q^e. espresa en su solisitud

Jose Ant^o. Robles

(Rubrica)

Monterey Nov^e. 16 de 833.

De conformidad con las leyes dela materia Informe el Ayuntam^to. dela Villa de Branciforte si la interesada en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendida en su solicitud, si el Terreno q^e. pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó diez litorales q^e. espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si es de regadio, temporal ó de abrevadero y si pertenece á propiedad particular, corporacion ó pueblo. Evacuada q^e. sea pasará este Espediente al Padre Ministro dela Mision de Sta. Cruz para q^e. esponga lo q^e. le ocurra. El Sr. Gefe S. Politico del Territorio D. Jose Figueroa así lo mandó, decretó y firmo de q^e. doy fee

Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

En cumplimiento á la orden q^e. se le da a este ayuntamiento en el decreto de 16 de 9^bre. del presente año q^e. se ha serbido V.S. dirijir a este Ayuntamiento afin de que informe con arreglo a dho. decreto debo desir á V.S. q^e. la esponiente obtiene todos los requisitos nesesarios para ser atendida en su solicitud pero la solitud q^e. hace es en el paraje mas ocupado de los bienes de esta besindad como tambien donde ai otros besinos con sus tierras cultibadas mui inmediato a la billa son los lejitimos agostaderos de todos los bienes tiene pocas tierras de labor sin cultibar, y las q^e. tiene son de humedad, y son dela lejitimidad de esta poblacion pues solo se le consedio p^a. una casa, y sus siembras con anuencia de todo el besindario lo q^e. informo á V.S. p^a. su natural conosimiento, y disposicion.

Dios y Libertad Villa de Branciforte 9^bre. 19 de 1833.

Jose Ant^o. Robles
(Rubrica)

Jose Mari Salasar
(Rubrica)

El parage sitado de Soquel; no pertenece á esta Mision de mi cargo.

Fr. Ant^o. Real.

(Rubrica)

Monterey Nov^e. 22 de 1833.

Vista la peticion con q^e. da principio este espediente el informe de la autoridad municipal dela Villa de Branciforte y el del R. P. Ministro de la Mision de Sta. Cruz con todo lo demas q^e. se tuvo presente y ver convino, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglam^tos. dela materia se declara á Martina de Castro dueña en propiedad del Terreno conocido con el nombre de Soq^l. Colindante con el Rio de este nombre y Sanjon delas Borregas y si resultare pertenecer á los Ejidos dela Villa de Branciforte se sometera á pagar el canon q^e. se le imponga, cuando se arreglen los linderos sujetandose á las demas condiciones q^e. se estipularen librese el Despacho correspondiente; tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente para la devida aprovacion dela Exma. Diputacion Territorial en cuyo caso la interesada á q^n. se le hará saver este Decreto, presentará nuevamente su Titulo para q^e. se le revalide. El Sr. D. José Figueroa Com^te. Gen^l. Insp^or. y Gefe Sup^r. Politico del Territorio dela Alta Calif^a. asi lo mandó. decreto y firmó de q^e. doy fé.

José Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

El dia 23 de dho. mes comparecio en esta Secretaria la interesada á q^n. se le hizo saver el decreto q^e. antecede del Sr. Gefe Superior Politico del Territorio, é impuesta de el dijo q^e. lo oye y de quedar conforme, lo signo con una cruz y lo firme p^a. la devida constancia

Agustin V. Zamorano +

(Rubrica)

José Figueroa Genl. de Brigada de los Ejércitos nacion.s Mejicanos, Comandte. general Ynspector y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Martina de Castro, esposa de Miguel Lodge, ha pretendido p.a su veneficio personal y de su familia el terreno conocido con el nombre de Soquel colindante con el rio de este nombre y el Sanjon de las Borregas: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto p.r leyes y reglamentos: usando de las facultades q.e me son conferidas en decreto del dia de ayer ha nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el p.r las presentes letras, entendiendose dha. concesion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes y sin perjuicio del aprovechamiento comun de la Villa de Branciforte p.r lo respectivo á pastos, aguas, leña, madera &c, y sujeto á pagar el canon que se le imponga: si resultare pertenecer á los ejidos de dha Villa cuando se arreglen sus limites, á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma Diputacion Terr.l y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1a. Que se someterá á las q. estableciere el Reglamento q. se ha de formar p.a la distribucion de terrenos valdios y q. entretanto ni la agraciada ni sus herederos podran dividir ni enagenar el q. se les adjudica: imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen aunq. sea p.r causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará havitada.

3a. Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo q. le dé posesion juridica en virtud de este despacho p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a. El Terreno de q. se hace donacion es de dos millas de longitud p.r media legua de latitud poco mas ó menos segun esplica el diceño q. corre en el espediente: el Juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza, p.a señalar los linderos quedando el sobrante q. resulte á la nacion para los usos convenientes.

5a. Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q. sirviendole de titulo el presente y teniendose p.r firme y valedero, se tome razon en el libro á que corresponde, y se entregue á la interesada p.a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á 23 de Noviembre de 1833 = J. Fig.a = Ag.n V. Zamorano Sec.o

Las comisiones de colonisacion y terrenos valdios quien se paso el espediente, cuya formacion proboco p.r pretencion q.e la Sra Martina de Castro hizo del paraje nombrado Shoquel lo han esaminado con la sircunspension q.e corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agos. de 1824 sus concordantes y las disposicion Generales q.e en 24 de Noviembre de 1828 dicto el

Supremo Gobierno de la union p.a el mejor cumplimiento de la primera; del esamen del espediente se ha penetrado la comision de la opinion q.e ya tenia, de la escrupulosidad y tino con q.e el Sor. Gefe Politico lo mando instruir; de suerte que ni en su formacion se estrabia algun requisito esencial, ni de los practicados. p.r lo dicho concluye la comision ofreciendo á la deliberacion de esta Exma Diputacion la siguiente proposicion.

1o. Se aprueba la concesion hecha a la Sra. Martina de Castro del paraje nombrado Shoquel concedido 23 de Noviembre de 1833 de entera conformidad con lo prebenido en la ley de 18 de Agosto de 1824, y el art.o 5o del reglamento de 21 de Noviembre de 1828.

Monterey Mayo 10 de 1834

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)

Jose Antonio Estudillo (Rubrica) — Jose Castro (Rubrica)

Monterrey 17 de Mayo de 1834

En sesion de este dia se aprovó por la Exma Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el espediente al Sor. Gefe Sup.or Politico para los fines consiguientes

José Figueroa (Rubrica) — Juan B. Alvarado Secret.o (Rubrica)

Monterrey Agosto 2 de 1834.

En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ult.o por la Exma Diputacion Territorial: librese Testimonio de ella y de este decreto á la parte de Doña Martina de Castro, en confirmacion á la consecion del Terreno de Shoquel que obtuvo en 22 de Nov.e de 1833. El Sor. D. Jose Figueroa general de Brigada, Comand.te general Ynspector y Gefe Superior Politico de la Alta California, asi lo mandó, decreto, y firmó de que doy fe.

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano Sro (Rubrica)

Testimonio

Se aprueva la concesion hecha á la Sra. Martina de Castro del parage nombrado Shoquel concedido en 23 de Noviembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el art.o 5o del Reglamento de 21 de Nov.e de 1828 — Monterrey 17 de Mayo de 1834. En sesion de este dia se aprovó por la Exma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente, mandando se debuelva el espediente al Sr Gefe Superior Politico p.a los fines consiguientes. Jose Figueroa = Juan B. Alvarado Secretario

Monterrey 2 de Agosto de 1834 = En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ult.o p.r la Ema Diputacion Territorial librese testimonio de ella y de este Decreto á la parte de D.a Martina

de Castro, en confirmación á la concesion del Terreno de Shoquel q.e obtuvo en 22 de Nov.e de 1833 = El Sr. D. José Figueroa G.l de Brigada, Com.te g.l Ynspector y Gefe Sup.r Politico dela Alta Calif.a asi lo mandó decretó y firmó de que doy fee = José Figueroa = Ag.n V. Zamorano = Secretario =

Concuerda á la letra con su original del cual hize sacar el presente testimonio p.a resguardo de la parte de D.a Martina de Castro en Monterey á dos de Agosto de 1834 = siendo testigos los ciud.s Bernardo Navarrete y Bonifacio Madariaga de esta vecindad.

S.or Gobernador General de ambas Californias D.n Manuel Micheltorena.

n.o 1
V. E. T. H. (Rubrica)

Martina Castro residente de S.ta Cruz se presenta ante V. E. con el mas sumiso respecto asiendole saber los grandes trastornos y los considerables daños que le resultan en los bienes de campo como es decir ganado y caballada y la berdadera causa en esta es de que D.n Rafael Castro tiene todo lomas de sus bienes en mi propiedad inclusos con los mios y de aqui resulta que se les ofrece tomar alguna res me rebuelven y trastornan sus bienes lla resulta este atrazo lla el otro Señor no e podido ebitar esto lla ase el espacio de ocho años apesar de barias quejas que e puesto á los jueces de el Juzgado inmediato por lo que suplico á V. E. se digne atenderme si pido en justicia por lo que espero resibir gracia y merced San Miguel 22 de Octubre de 1843.

Martina Castro

Monterey Oct.e 26 de 1843
Ynf.e el S. Srio del Despacho
Michelt.a
(Rubrica)

Exmo S.or Gobernador

El terreno que ocupa D.a Martina Castro nunca ha sido plantado ni cultivado por la comunidad ni por particular alguno de la Billa de Branciforte; y cuando habia algun vecindario, no salian los ganados hasta el paraje de Soquel, y ahora los pocos becinos que existen, tienen unas cuantas reses mansas que las mantienen en las inmediaciones de sus casas; pero si con el tiempo llegaren á tener mas intereses, y creciere la vecindad, todavia queda el plan de la Villa que tendrá como tres leguas, y el demas terreno destinado p.a el comercio del vecindario de Santa Cruz, será como cuatro sitios, que es lo suficiente y lo conveniente establecido en los pueblos para sus respectivos egidos.

Por lo espuesto creo no hay inconveniente alguno para quitarle á D.a Martina Castro dela pension á que está sugeta, y librarla de los grandes perjuicios que está sufriendo, por cuyas razones no hace una total resolucion de establecerse, y por consiguiente no está el terreno tan amenisado

como deviera por la incertidumbre en que se halla. Sin embargo de lo espuesto, la determinacion de V. E. será lo mas conveniente.

Monterey D.bre 2, de 1843.
Man.l Jimeno
(Rubrica)

Fecho id. 7 Enero de 44.
Como informa el S. Srio. El juez respectivo administrará la justicia q.e se impetra.
Michelt.a
(Rubrica)

Sello Cuarto Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Sello

Micheltorena (Rubrica)
Pablo dela Guerra (Rubrica)

Exmo S.or Gobernador

Martina Castro, dela vecindad dela Villa de Branciforte, ante la justificacion de V. E. dice. Que habiendo recibido dela bondad de V. E. su decreto de hoy, que es conforme con el informe del S.or Secretario del Despacho, referente á que se me libre del gravamen á que me sujetan las condiciones de mi titulo, pido de la generosidad de V. E. se digne en conformidad á su dho. Superior decreto, disponer se me reponga el titulo, aunque sea bajo la condicion de no venderlo ni enagenarlo pero no de sugetarme á no impedir el aprovechamiento de todos, sobre pastos y maderas, segun esplica el que en la actualidad tengo, pues esto es lo que ha causado mi ruina grandes gastos y muchos disgustos. Y al mismo tiempo suplico á V. E. se sirva mandar se agregue al titulo nuevo que pido, la Sierra inmediata al rancho que actualm.te poseo, conocida con el nombre del Palo dela Yesca, que se halla enteram.te valdia. Por tanto

A V. E. ruego que compadecido de esta pobre cargada de familia, le haga la Merced de decretar segun tengo pedido, protestando &c.

Monterey 7 de Enero de 1844.
A ruego dela interesada su yerno
Ricardo Juan
(Rubrica)

Monterrey En.o 11 de 1844
Ynf.e el S. Srio. del Despacho tomando antes los convenientes
Michelt.a
(Rubrica)

Como dispone el Exmo S.or Gob.dor pase la presente Ynst.a al Alcalde Segundo p.a que informe sobre su contenido, y buelva á esta Secretaria p.a dar el que corresponda.

Monterey 11 de En.o de 1844
Man.l Jimeno
(Rubrica)

Sor. Secretario del Despacho.

El terreno q^e. pretende la ynteresada, se puede con sedersele con las condisiones q^e. pretende, p^r. allarse a distancia de una legua y pocas varas mas en la Sierra, los besinos varios se dedican a labrar madera p^a. subsistensia de sus familias y creo se puedo consedersele de aumento es cuanto puedo yuformar sobre lo particular

Sta. Cruz 23 de Enero de 1844
Fran^co. Albiso
(Rubrica)

Note 1^st. The two words altered in the second & seventh lines (2^d. & 5^th lines of this Record p. 284) from the top of this page, were evidently written originally "no", and have subsequently been maliciously changed into "se" thus wishing to make the alcalde of Santa Cruz say, that the land in question can be granted, when he really did say, that it cannot be granted.

Monterey March 8^th 1848
By order of Gov^r. Mason
W. E. P. Hartnell
Gov^t. Translator
(Paraph)

Note 2^d This and the accompanying document marked N^o 1. with my initials, (page 282 of this Record), were not found in the archives, but brought here on the 7^th. ~~instant by~~ Ricardo Juan, son in law of the party interested, and retained by order of Governor Mason, a certified translation being given in lieu thereof.

Monterey 8^th March 1848
W. E. P. Hartnell
Gov^t. Translator
(Paraph)

Exmo Sor. Gobernador

El titulo dado á D^a. Martina Castro, esta entendido bajo las condiciones que se estendieron á otros muchos titulos en tiempo del Sor. General Figueroa, en los que se sugetaban los interesados á pagar el canon si resultare pertenecer á los egidos delas poblaciones. Yo entiendo que á la Villa de Branciforte se le debe señalar para egidos de su poblacion cuatro leguas cuadradas, en conformidad á la ley vigente dela recopilacion de Yndias en el tomo 2° f^s. 88. á 149, en las que se refiere que á las nuevas poblaciones se les señale esta estencion, y para cuyo efecto seria conveniente que V. E. comisionare dos personas de su confianza, para que unidos al Juez dela Villa haga la medicion que se indica, y se declare por egidos dela poblacion las cuatro leguas cuadradas quedando á la deliveracion de V. E. el eximir de las condiciones á que estan sugetos algunos agraciados. El Superior dicernimiento de V. E. resolverá lo que encontrare por conveniente

Monterey 8 de Febrero de 1844.
Man^l. Jimeno
(Rubrica)

Monterrey Feb^o. 9. de 1844.

Conf^e. con el anterior informe dense las ordenes p^a. q^e. repartiendo el corte entre todos los vecinos de la villa pase a hacer las mediciones el S. Cambuston, el juez y otra persona q^e. nombrará el S. Srio del Despacho.

Michelt^a.
(Rubrica)

En la predicha fha, y conforme á lo dispuesto p^r. el Exmo Sor. Gobernador, ocurra la interesada al Juez de Branciforte á quien se le ordena, ponga en posesion á D^a. Martina Castro de toda la estension que pretende dela Sierra de la Pesca hasta la Laguna del Sargento, y la Chuchita, incluyendo la Loma Prieta quedando disfrutando de todo, la interesada, sin las condiciones de su Titulo, el que se le devuelve con este escrito p^a. su resguardo.

Man^l. Jimeno
(Rubrica)

Sello Segundo Dose Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

José Figueroa Gen^l. de Brigada delos Ejercitos Nacionales Mejicanos, Comandante Gen^l. Inspector y Gefe Superior Politico dela Alta California.

Por cuanto Martina de Castro, esposa de Miguel Lodge, ha pretendido para su veneficio personal y el de su familia el Terreno conocido con el nombre de Soquel colindante con el rio de este nombre y el Sanjon delas Borregas: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando delas facultades q^e. me son conferidas en decreto del dia de ayer á nombre dela Nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de él por las presentes letras; entendiendose dicha concesion con entera conformidad á lo dispuesto por las Leyes y sin perjuicio del aprovechamiento comun dela Villa de Branciforte por lo respectivo á pastos, aguas, leña madera y sugeto á pagar el canon q^e. se le imponga si resultare pertenecer á los Egidos de dicha Villa cuando se arreglen sus limites, á reserva dela aprovacion ó desaprovacion dela Exma Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1^a. Que se sometera á las q^e. estableciere el Reglamento q^e. se ha de formar para la distribucion de terrenos valdios, y q^e. entretanto ni la agraciada ni sus herederos podrán dividir ni enagenar el q^e. se les adjudica: imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2^a. Podrá cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q^e. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3^a. Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo

qe le dé posesion juridica en virtud de este despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos límites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.
4a. El terreno de qe se hace donacion es de dos millas de longitud por media legua de latitud poco mas ó menos segun esplica el Diceño qe corre en el espediente: el Juez qe diere la posecion lo hará medir conforme á ordenanza, para señalar los linderos quedando el sobrante qe resulte á la Nacion para los usos convenientes.
5a. Si contraviniere á estas condiciones perdera su derecho al Terreno y será denunciable por otro.
En consecuencia mando qe sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero, se tome razon en el libro á qe corresponde y se entregue á la interesada para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á veinte y tres de Novre. de mil ochocientos treinta y tres.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon en el libro de asientos de titulos sobre adjudicacion de Terrenos á fojas trece numero once qe obra en el archivo de la Secretaria de mi cargo. Monterey Noviembre veinte y tres de mil ochocientos treinta y tres.

Zamorano
(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Sello

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzales
(Rubrica)

Se aprueva la concesion hecha á la Señora Martina de Castro del paraje nombrado Shoquel concedido en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres de entera conformidad con lo prevenido en la ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro y el articulo quinto del Reglamento de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho.
Monterrey diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro = En Sesion de este dia se aprovó por la Excelentisima Diputacion la proposicion del dictamen antecedente, mandando se debuelva el espediente al Señor Gefe Superior Politico para los fines consiguientes = Jose Figueroa = Juan Bautista Alvarado = Secretario.
Monterrey dos de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro = En vista de la aprovacion otorgada en diez y siete de Mayo ultimo por la Excelentisima Diputacion Territorial; librese testimonio de ella y de este decreto á la parte de Doña Martina Castro, en conformacion á la concesion del Terreno de Shoquel que obtuvo en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres. El Señor Don José Figueroa General de Brigada Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mando, decretó y firmo de que doy fé = José Figueroa = Agustin V. Zamorano = Secretario

Concuerda á la letra con su original del cual hize sacar el presente Testimonio para resguardo de la parte de Doña Martina de Castro, en Monterrey á dos de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro; siendo testigos los ciudadanos Bernardo Navarrete, y Bonifacio de Madariaga de esta vecindad.

En testimonio de verdad

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Sr. Alcalde Constitucional

Martina Castro de esta vecindad ante V. dice que haviendo obtenido la consecion propia del terreno conocido con el nombre de Suquel ocurro ante V. pa. se sirba darle la posesion juridica conforme esta prebenido en el arto. 4 del titulo de dho. terreno que se la espidio veinte tres de Noviembre del año ppo. que debidamente acompaño e igualte. la confirmacion respectiva pa. cuando obre los efectos deseados por tanto
A V. Suplico se sierba ponerla en la posision que solicita en lo qe recibira justicia.

Martina Castro +

En la villa de Branciforte trese de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. En virtud de la antecedente solicitud proceder por mi el juez á la medicion señalamiento de linderos, y pocision judicial que solicita el interesada en este Espediente señalandose pa. efectuarlo el Dia catorce presente mes para lo que se sitara con voleta de comparescan los colindantes. Asi yo dho. juez de primera instancia lo decreto mande y firme con los de asistencia con quien acto pr. receptoria a falta de Escribano publico, segun derecho doy fee

Jose Antonio Bolcoff
(Rubrica)

Asa. Migl. Ramires +
Asa. Joaqn. Castro +

En la fha. presente se le notifico. Martina Castro que antecede y de el enterada dijo que lo oyo que se dava por citada y lo firmo conmigo y los testigos de asa. en forma establecida doy fee.

Jose Antonio Bolcoff
(Rubrica)

Martina Castro +

Asa. Migl. Ramires +
Asa. Joaqn. Castros +

En la fha. se libraron las voletas que se mandan en el antesedte. paraque conste lo rubrique
(Rubrica)

En el rancho de Suquel catorce de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, En cumplimiento del auto de fha. concurrieron los colindantes de este Rancho y sitado pr. la medicion señalamto. de linderos y posicion nombre pr. medidores á los ciudadanos Rafael Robles y Juan José Castro

á q^s. previa la aseptasion y juram^to. procederan al desempeño de su cargo. Así yo el Alcalde lo decrete mande y firmo con los as^a.

Jose Antonio Bolcoff
(Rubrica)
As^a. Joag^n. Castro
Mig^l. Ramires

En la fha. se les notifico el auto que antecede a los colindan^s. yntendidos dijeron que lo oyen y firmaron con migo

Jose Antonio Bolcoff (Rubrica) — Rafael Castro (Rubrica)
As^a. Joag^n. Castro + — Fran^co. Rodrigueza
Mig^l. Ramires + — (Rubrica)

La fha. y en el espresado Rancho Suquel se les notifico el que antecede a los c^s. Rafael Robles, Juan Jose Castro, yntendidos dijeron que aseptan y aseptaban dho. encargo de medidores y juraron á Dios y la señal de la cruz de usando fiel y legalm^te. a todo su leal saber y entender sin dolo grande contra persona alguna, y firmo con migo ante los testigos de as^a.

Jose Antonio Bolcoff (Rubrica) — Juan Jose Castro +
Rafael Robles
As^a. Joag^n. Castro +
Mig^l. Ramires +

En el Rancho de Suquel en la referida fha. siendo como á las dos de la tarde yo el presente juez, mande a los medidores nombrados se pongan para las Medidas de terras q^e. han de hacer W. y paso en el, PD, semenso la medida teniendo al E. en donde se midieron, y si poso una Mojonera y, luego desde al S. a NE. dispues se formaron mojoneras en cada uno y queda el deseño debujados en la misma forma q^e. se medio el terra declarando los dhos. medidores, haver el sitio de ganado mayor y parag^e. coste lo firmo con migo los c^s. medidores.

Jose Antonio Bolcoff (Rubrica) — Juan Jose Castro +
Rafael Robles (Rubrica)
As^a. Joag^n. Castro +
Mig^l. Ramerez +

En el referido Rancho de Suquel y en la fha. Martina Castro vecina villa de Branciforte acompnando el Juez de 1^a. instancia de dho. lugar y testigos que en virtud de haverselo medido las terras de este Rancho segun consta en las dilig^s. anterior tomaba la verdadera corporal y real posicion de los espresados sitio de Ganado Mayor menos media legua longitud y dos millas latitud pues le pertenecen compuesto su titulo obtene de la consecion que de ella le rio con fha. veinte tres de Noviembre el Sr. Gefe Superior politico p^r. las facultades que le son conferidas en decreto de 31 de En^o. ultimo de la aprovacion que esto hizo la Ex^ma diputacion de este territorio con fha diez y ciete de Mayo corriente año; entro y pacio, por ella araneo yerbas espantro punados de terra rompio ramas de los arboles y tiro pedras por los

cuatro puntos de viento i uso otros seremonias y actos de posicion en señal de lo que dijo tomar y tomava de dha. terra y mando el citado juez de 1^a. ystancia que desde entonces lo tubieran y reconosido p^r. verdadera señal y posedora de ella de todo referida pidio dho Martina Castro que para memoria y conservacion de lo venedero y de sus derechos por mi el repetido juez le fuese entendida una constancia lo q^e. hace fue autoridad con testigos de asistencia conquien a entera en reseptorio al falta de Escribano publico que no lo hay segun derecho doy fee

José Antonio Bolcoff (Rubrica) — As^a. Joag^n. Castro +
Mig^l. Ramires +

En la fha se debolvio este Expediente al interesada en 7 f^s. utilis y p^a. constancia lo puse p^r. nota nota que rubrique
(Rubrica)

Jurisdicción de Monterrey — Año de 1834

Espediente

Sobre un terreno á las margenes del Rio de Monterrey solicitado p^a. siembras por

Simeon Castro

32

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administración de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Señor Gefe Sup^r. Politico

El ciudadano Simeon Castro vecino de esta Poblacion: ante V.S. con el devido respecto, y conforme haya lugar en derecho, hago presente q^e. carsciendo en el Terreno q^e. poseo llamado S. Rafael (a) la volsa del Cojo de terras de Labor, p^a. cultibar, y mantener mi cresida familia, ocurro, á V.S. en solicitud de 800 v^s. de terreno en las Margenes del Rio inmediato de Mont.y p^r. la parte del rancho Nacional contra los linderos de Rancho de D. J. Cuper